	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 2

Dirección Territorial de: Valle del Cauca
 Inspector de Trabajo: JENIFER OSPINA TOBON
 Número 29 IT

CIUDAD:	TULUA	FECHA:	16	08	2017	HORA	09:25 A. M
---------	-------	--------	----	----	------	------	------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	JORGE ENRIQUE VIVI APONTE		
No. IDENTIFICACIÓN	94.388.956		
CALIDAD	NEGOCIADOR - VICEPRESIDENTE ORGANIZACIÓN SINDICAL SINTRAELECOL SUBDIRECTIVA CALI.		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CARRERA 31 # 34-32 BARRIO COLOMBIA DE PALMIRA VALLE.		
No. TELÉFONO	3174327529	Correo Electrónico	seccionalpalmirasintraeocol@yahoo.es

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CÉLEBRADO ENTRE LA EMPRESA	COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUA SA ESP CETSA ESP					
Y	Organización Sindical	<input type="checkbox"/>	Trabajadores	<input checked="" type="checkbox"/>		
SINDICATO(S) (cuando sea Convención o Contrato Sindical)	SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGIA DE COLOMBIA - SINTRAELECOL					
CUYA VIGENCIA ES	04 DE AGOSTO DE 2017 AL 03 DE AGOSTO DE 2019.					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA (cuando sea Convención, Laudo o Pacto)	14	AMBITO DE APLICACION			Nacional	<input type="checkbox"/>
					Regional	<input type="checkbox"/>
					Local	<input checked="" type="checkbox"/>
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL (cuando sea Contrato Sindical)		No. Folios			17	

ANOTACIONES

--

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

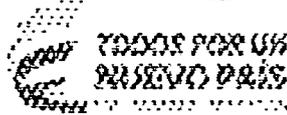
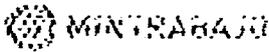
Se deja constancia, que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.



JENIFER OSPINA TOBON
Inspector (a) de Trabajo y Seguridad Social



JORGE ENRIQUE VIVI APONTE
El Depositante



9076834

Tuluá, 16 de agosto de 2017

16 AGO 2017

08160

Doctor
MIGUEL ANGEL JIMENEZ GARCIA
Coordinador Archivo Sindical
Carrera 14 #99 -33
Bogotá D. C.

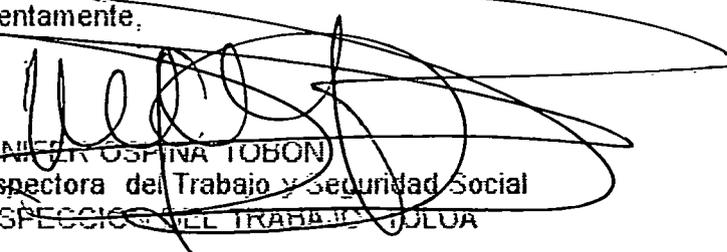
Oficio No.143 IT

REFERENCIA: ENVIO FORMATO CONSTANCIA DE REGISTRO DE DEPOSITO SINDICAL.

Para los fines pertinentes, me permito enviar, el registro del depósito de la convención colectiva celebrado entre la empresa COMPANIA DE ELECTRICIDAD DE TULUA SA ESP - CETSA ESP y la organización sindical SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGIA DE COLOMBIA SINTRAELECOL, cuya vigencia es del 04 de agosto de 2017 al 03 de agosto de 2019.

(Anexo 17 fls).

Atentamente,


JENIFER OSPINA TOBÓN
Inspectora del Trabajo y Seguridad Social
INSPECCION DEL TRABAJO TULUA

Proyectó/ elaboró: Beatriz E.
Aprobó: Jenifer O.

COD 9433





MINTRABAJO

No. Radicado 11EI2017332100000008160

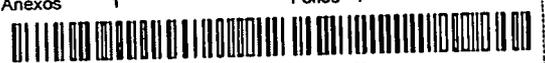
Fecha 2017-08-22 03:38:45 pm

Remitente DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL

Destinatario Sede CENTRALES DT
Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL

Anexos 1

Folios 1



COR11EI2017332100000008160

Original

Tuluá, Agosto 15 de 2017

Una empresa CELSIA

MINISTERIO DEL TRABAJO
TULUA
000882
16 AGO 2017
18 Fts.
9:25 AM

Señores
MINISTERIO DEL TRABAJO
Tuluá

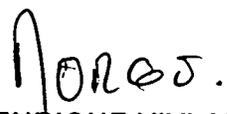
Asunto: Depósito conjunto Convención Colectiva de Trabajo celebrada entre **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUA S.A. E.S.P** y **SINTRAELECOL** para la vigencia 2017-2019.

MÓNICA SALAS MENDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.001.721 de Cali (Valle), portadora de la tarjeta profesional No. 112.592 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en representación de **COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUA S.A. E.S.P** y JORGE ENRIQUE VIVI APONTE identificado con cedula de ciudadanía No. 94.388.956, obrando en condición de Vicepresidente de la Subdirectiva Cali - **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGÍA DE COLOMBIA "SINTRAELECOL"**, comedidamente y de manera conjunta nos permitimos acompañar para su correspondiente Depósito y Radicación en cuatro copias la Convención Colectiva de Trabajo y el acta de terminación de la etapa de arreglo directo, suscritas por las partes el 04 de agosto de 2017, cuya vigencia es desde el 04 de agosto de 2017 hasta el 03 de agosto de 2019; la cual reemplaza en su integridad la convención anterior.

Esta solicitud se presenta dentro de los términos legales de conformidad con el artículo 469 del Código Sustantivo del Trabajo.

Cordialmente,


MÓNICA SALAS MENDEZ
Aprobada General
CETSA


JORGE ENRIQUE VIVI APONTE
Vicepresidente Subdirectiva Cali
SINTRAELECOL

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

CELEBRADA ENTRE LA EMPRESA COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ
S.A. E.S.P. CETSA E.S.P
Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGIA DE COLOMBIA
SINTRAELECOL

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1: DESIGNACIÓN DE LAS PARTES

En Buga, a los cuatro (4) días del mes de agosto de 2017, se reunieron por una parte JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ, MARTHA ISABEL REINOSO ZAMORA, HUMBERTO JAIRO JARAMILLO y MÓNICA SALAS MÉNDEZ en representación de la COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P., CETSA E.S.P. y por la otra parte JORGE ENRIQUE VIVI APONTE, LUIS HUMBERTO MORALES GONZALEZ, LUIS HERNAN ZÚÑIGA RUIZ, JAIRO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, URIEL ALBEIRO NÚÑEZ PAREJA Negociadores designados por SINTRAELECOL, DIEGO SÁNCHEZ RAMÍREZ y OSCAR ALFONSO ZÚÑIGA HURTADO, asesores designados por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGIA DE COLOMBIA – SINTRAELECOL, con el fin de suscribir la presente Convención Colectiva de Trabajo, la cual regula las relaciones colectivas entre la COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P. y sus trabajadores afiliados a SINTRAELECOL.

ARTÍCULO 2: CAMPO DE APLICACIÓN

La presente Convención Colectiva de Trabajo, se aplicará en su totalidad a los trabajadores afiliados a SINTRAELECOL.

ARTÍCULO 3: ESTABILIDAD LABORAL

CETSA E.S.P garantizará la estabilidad de sus trabajadores y la participación del Recurso Humano como base de desarrollo de la Empresa. En los casos de terminación de Contrato de Trabajo por justa causa aplicará los procedimientos y trámites constitucionales, legales y convencionales.

Parágrafo 1: Comité Laboral

Se creará el Comité Laboral conformado por dos (2) representantes del Sindicato y dos (2) de la Empresa, como órgano de comunicación entre el Sindicato y la Empresa para la interpretación y reglamentación de los servicios, auxilios y fondos

[Handwritten signature]

2.
[Handwritten signature]
0
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

que se establecen en la presente Convención Colectiva y escuchar en descargos a los afiliados al Sindicato en los términos del procedimiento disciplinario cuando llegue a esta instancia.

Se reunirán ordinariamente en los últimos diez (10) días hábiles de cada mes y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo determinen.

Parágrafo 2: Régimen Disciplinario

El procedimiento a seguir por parte del superior inmediato en los casos de falta disciplinaria o violación de las normas legales, contractuales o reglamentarias, se adelantarán en quince (15) días calendario a partir de la fecha de conocido el hecho.

Procedimiento:

Conocido por el superior inmediato la falta en que ha incurrido el trabajador y efectuada su verificación, procederá a:

- a. El jefe de la dependencia pasará comunicación escrita al trabajador, con indicación de la falta; una vez recibida la comunicación por el trabajador, tendrá un término de cinco (5) días hábiles para que presente sus descargos por escrito.
- b. Si los descargos no son satisfactorios o no han sido presentados por el trabajador, el jefe de la dependencia comunicará al Jefe de Gestión Humana con copia al Sindicato.

Gestión Humana citará con una antelación mínima de 48 horas, al trabajador y al jefe inmediato, copia de lo cual se enviará al Sindicato, con el fin de escuchar al primero en descargos ante el Comité Laboral, de lo cual se levantará acta.

En este caso, uno de los representantes del Sindicato ante el Comité Laboral disfrutará de permiso remunerado el día anterior a la reunión del Comité Laboral con el fin de preparar las diligencias propias del mismo.

- c. Después de haber oído al trabajador en descargos ante el Comité Laboral, en un término no mayor de cinco (5) días hábiles, se comunicará por escrito al trabajador la decisión final que CETSA E.S.P. haya tomado al respecto, de la cual se enviará copia al Comité Laboral.

CETSA E.S.P. aplicará el procedimiento anterior y no tendrá efecto alguno la sanción que se imponga, desconociendo el procedimiento establecido y el régimen disciplinario, por lo tanto se entenderá que no hubo solución de continuidad del contrato de trabajo.

ARTÍCULO 4: SUSTITUCIÓN PATRONAL

La sola Sustitución Patronal de CETSA.E.S.P, no extingue, modifica, ni suspende los Contratos de Trabajo.

Se entiende por Sustitución Patronal todo cambio de CETSA E.S.P. por otro Patrono siempre que subsista la identidad, sea parcial o total del establecimiento.

Cuando se produzca el fenómeno de sustitución patronal continuará vigente la Convención Colectiva de Trabajo, laudos arbitrales, acuerdos suscritos entre CETSA E.S.P. y SINTRAELECOL.

La sustitución de CETSA E.S.P. no afectará los derechos consagrados a favor de los trabajadores sindicalizados beneficiarios de esta Convención Colectiva, ni tampoco se afectarán los derechos de SINTRAELECOL.

ARTÍCULO 5: DEFINICIÓN DEL VÍNCULO LABORAL

En los Contratos de Trabajo que celebre la Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. E.S.P. respetará los principios laborales vigentes que prevalecerán sobre cualquier ritualidad dentro de la Ley.

El principio de la primacía de la realidad prevalecerá sobre cualquier ritualidad o forma que tienda a desconocer o transformar en fenómeno jurídico distinto a la relación contractual laboral.

Los Contratos de Trabajo serán indefinidos pero podrán celebrarse por duración de obra o a término fijo para labores accidentales, ocasionales y transitorias de acuerdo con las necesidades del servicio y por el tiempo que dure la labor.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN SINDICAL

ARTÍCULO 6: RECONOCIMIENTO SINDICAL

La Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. E.S.P. reconoce al Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia – SINTRAELECOL con Personería Jurídica 1983 del 3 de julio de 1975, como Representante Legal de los trabajadores afiliados a SINTRAELECOL y reconocerá las reformas que SINTRAELECOL haga a los estatutos que sean aprobados de acuerdo con la Ley por el Ministerio de la Protección Social.

[Handwritten marks and signatures on the right margin]

ARTÍCULO 7: DESCUENTO DE CUOTAS SINDICALES

La Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. E.S.P. dará cumplimiento a la Ley respecto de los descuentos de las cuotas sindicales:

1. Cuotas Ordinarias: El Sindicato entregará a la Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. E.S.P. el listado de sus afiliados en cada una de las seccionales y la Compañía de Electricidad de Tuluá E.S.P. girará el ochenta por ciento (80%) del valor de la cuota sindical a cada subdirectiva y el veinte por ciento (20%) a la Tesorería de SINTRAELECOL Nacional.
2. Cuotas Extraordinarias: Igualmente dará cumplimiento al descuento de las cuotas extraordinarias aprobadas por las asambleas seccionales de SINTRAELECOL en la Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. E.S.P. o en la Asamblea Nacional de Delegados.
3. Cuotas por Beneficios de Convención: Por cada año de vigencia convencional y por una sola vez, la Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. E.S.P. descontará a los trabajadores sindicalizados, el cincuenta por ciento (50%) del incremento salarial y girará por este concepto el setenta por ciento (70%) a cada Seccional y el treinta por ciento (30%) a la tesorería de SINTRAELECOL Nacional.

ARTÍCULO 8: PERMISOS SINDICALES, GASTOS DE VIAJE Y ASAMBLEAS

La Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. E.S.P. respetará el ejercicio del derecho de Asociación Sindical y reconocerá seis (6) meses más, de fuero sindical de lo que concede la Ley.

Igualmente concederá permiso remunerado y gastos de viaje de acuerdo con la reglamentación de la Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. E.S.P., así:

- a) Diez (10) permisos durante la vigencia de la convención colectiva para asistir a cursos sindicales de capacitación, foros o seminarios.
- b) Para un delegado elegido a la Asamblea Nacional por el tiempo que dure dicho evento más un (1) día antes y un (1) día después de conformidad a los estatutos de SINTRAELECOL.

La Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. E.S.P. reconocerá al Sindicato por una sola vez la suma de doce millones de pesos (\$12.000.000,00) dentro de los 30 días posteriores a la firma de la convención colectiva de trabajo y un auxilio de dos millones de pesos (\$2.000.000,00) para cada año de vigencia de la Convención Colectiva, para gastos de Asamblea, que se entregan en el mes siguiente al inicio de cada vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

ARTÍCULO 9: PERMISOS PARA DILIGENCIAS SINDICALES

La Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. E.S.P. concederá dos (2) días de permiso hombre/al mes, no acumulables, para realizar actividades sindicales. El permiso deberá ser solicitado con una antelación de tres (3) días hábiles.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN ECONÓMICO SALARIOS - PRIMAS

ARTÍCULO 10: REAJUSTE Y AUMENTO DE SALARIOS

Para el año 2017 a partir del 1 de enero, la Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. E.S.P. incrementó la asignación básica mensual de los trabajadores sindicalizados en el 7.5 %.

Para el año 2018 a partir del 1 de enero, la Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. E.S.P. incrementará la asignación básica mensual de los trabajadores sindicalizados en el porcentaje del IPC (Índice de Precios al Consumidor) Causado Nacional para el año 2017, más 1.5 puntos.

Para el año 2019, a partir del 1 de enero, la Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. E.S.P. incrementará la asignación básica mensual de los trabajadores sindicalizados en el porcentaje del IPC (Índice de Precios al Consumidor) Causado Nacional para el año 2018, más 1.5 puntos.

PARÁGRAFO: El resultado de este incremento se aproximará por exceso a los mil pesos (\$1.000,00) siguientes.

ARTÍCULO 11: CESANTÍAS E INTERESES

La Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. E.S.P. abonará anualmente al Fondo de Cesantías escogido por el trabajador un mes de salario en cada año de servicio y proporcionalmente por fracciones de año. Este abono se hará en el mes de enero.

PARÁGRAFO 1: Ingreso base para la liquidación

Para liquidar las cesantías y abonarlas en la cuenta individual de los trabajadores, la Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. E.S.P. tendrá en cuenta lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo; ninguno de los beneficios, auxilios ó primas extralegales tiene carácter de salario, para ningún efecto legal.



PARÁGRAFO 2: Intereses de la cesantía

La Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. E.S.P. cancelará directamente a los trabajadores intereses legales del 12% anuales o proporcionales por fracción, a más tardar el 20 de Enero.

ARTÍCULO 12: PRIMAS EXTRALEGALES Y BONIFICACIONES

A partir de la Vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. E.S.P. reconocerá las siguientes primas extralegales y bonificaciones, las cuales no son ni constituyen salario, ni tendrán efecto prestacional alguno.

Prima de Vacaciones:

La Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. E.S.P., pagará una prima de vacaciones de veinte (20) días de salario básico, a los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva, cuando el trabajador salga a disfrutarlas.

Si por cualquier causa se da por terminado el contrato de trabajo, la prima de vacaciones se pagará proporcionalmente al tiempo laborado, siempre y cuando se hayan causado las vacaciones en los términos legales.

Prima extralegal de junio:

Dentro de los primeros cinco (5) días del mes de junio la Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. E.S.P. pagará a los trabajadores beneficiarios de la Convención Colectiva de trabajo una prima extralegal equivalente a un total de veinte (20) días de salario básico. Esta prima se pagará proporcionalmente al tiempo trabajado en el respectivo semestre, siempre y cuando se haya causado el derecho a la prima legal.

Prima extralegal de Diciembre:

Dentro de los primeros cinco (5) días del mes de diciembre la Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. E.S.P. pagará a los trabajadores beneficiarios de la convención colectiva de trabajo una prima extralegal equivalente a un total de treinta (30) días de salario básico. Esta prima se pagará proporcionalmente al tiempo trabajado en el respectivo semestre, siempre y cuando se haya causado el derecho a la prima legal.

Bonificación Año Cumplido

La Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. E.S.P. pagará a partir de la vigencia de la presente Convención, a los trabajadores que se beneficien de la misma, un reconocimiento económico por año de servicio cumplido equivalente a quince (15) días de salario básico mensual.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

Bonificación por Reconocimiento de Pensión.

La Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. E.S.P. pagará una bonificación de sesenta (60) días de salario básico, a los trabajadores que se beneficien de la Convención Colectiva de Trabajo, a quienes les sea reconocida la pensión por vejez o invalidez y se retiren de la empresa en ese momento. Este pago se hará en la liquidación definitiva del contrato de trabajo

CAPÍTULO IV

AUXILIOS ESPECIALES

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. E.S.P. reconocerá a sus trabajadores beneficiarios de la Convención Colectiva, los siguientes auxilios especiales, los cuales no son ni constituyen salario, ni tendrán efecto prestacional alguno.

ARTÍCULO 13: AUXILIO PARA ANTEOJOS Y LENTES DE CONTACTO

a- La Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. E.S.P. reconocerá a partir de la firma de la presente convención a sus trabajadores beneficiarios de la Convención Colectiva un auxilio para montura, lentes y lentes de contacto de hasta trescientos cincuenta y cinco mil trescientos veinte pesos mcte (\$355.320,00.)

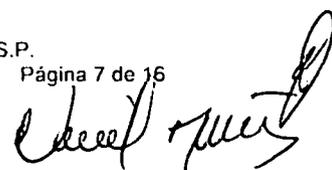
Para el año 2018: El valor del auxilio del año 2017, será incrementado en un porcentaje equivalente al IPC (Índice de Precios al Consumidor) Causado Nacional para el año 2017 más un 1.5 puntos.

Para el año 2019: El valor del auxilio del año 2018, será incrementado en un porcentaje equivalente al IPC (Índice de Precios al Consumidor) Causado Nacional para el año 2018 más 1.5 puntos.

PARÁGRAFO 1: El reconocimiento del auxilio por lentes de contacto es independiente de los otros auxilios y se tendrá derecho a él una sola vez por periodo, excepto por cambio de fórmula.

PARÁGRAFO 2: El auxilio de anteojos se reconocerá siempre y cuando sea:

1. Por prescripción médica, por primera vez.
2. Por cambio de fórmula de los lentes.
3. En caso de rotura, cuando no se haya recibido auxilio en los doce (12) últimos meses.



b-El auxilio de anteojos podrá ser destinado, por una sola vez, para cirugía refractiva por los trabajadores beneficiarios de la convención colectiva, hasta por un valor de setecientos siete mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos mcte (\$707.468,00) a partir de la vigencia de la presente convención colectiva.

Para el año 2018: El valor del auxilio del año 2017, será incrementado en un porcentaje equivalente al IPC (Índice de Precios al Consumidor) Causado Nacional para el año 2017 más 1.5 puntos.

Para el año 2019: El valor del auxilio del año 2018, será incrementado en un porcentaje equivalente al IPC (Índice de Precios al Consumidor) Causado Nacional para el año 2018 más 1.5 puntos.

Este beneficio se reconocerá de acuerdo con la reglamentación que se establezca para tal fin, con las siguientes condiciones:

1. Los auxilios de anteojos y lentes de contacto son excluyentes con la cirugía refractiva.
2. Prescripción de médico especializado de la EPS o del Servicio del Plan Complementario
3. Que este servicio no sea cubierto por el POS ni el Plan Complementario.
4. Este servicio se autorizará previa validación de Salud Ocupacional y el reconocimiento operará como reembolso.

El Trabajador podrá acceder al auxilio de anteojos y lentes de contacto en el siguiente período previo cumplimiento de los requisitos para dichos auxilios.

ARTÍCULO 14: SEGURO POR INVALIDEZ Y MUERTE

CETSA E.S.P. mantendrá la contratación con una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, de una póliza colectiva de vida que ampare en caso de incapacidad total y permanente o muerte del trabajador, a quienes éste designe como beneficiarios o en su defecto acrediten legalmente su condición de herederos. Esta póliza cubrirá individualmente el equivalente a treinta (30) mensualidades del último salario devengado en caso de incapacidad total y permanente o muerte natural; sesenta y cinco (65) mensualidades del último salario devengado por muerte accidental y noventa (90) mensualidades del último salario devengado por muerte en secuestro, intento de secuestro o en evento terrorista.

ARTÍCULO 15: FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR

En caso de fallecimiento de un trabajador Beneficiario de la Convención Colectiva de Trabajo la Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. E.S.P., a partir de la firma de la

presente convención, reconocerá por sus gastos funerarios hasta la suma de dos millones novecientos sesenta y un mil pesos mcte (\$2.961.000,00).

Para el año 2018: El valor del auxilio del año 2017, será incrementado en un porcentaje equivalente al IPC (Índice de Precios al Consumidor) Causado Nacional para el año 2017 más 1.5 puntos.

Para el año 2019: El valor del auxilio del año 2018, será incrementado en un porcentaje equivalente al IPC (Índice de Precios al Consumidor) Causado Nacional para el año 2018 más 1.5 puntos.

Estos valores los reconocerá la Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. E.S.P. directamente a quien haya prestado los respectivos servicios funerarios o, si fuere el caso, a quien acredite haberlos pagado.

En caso de fallecimiento de un trabajador Beneficiario de la Convención Colectiva de Trabajo en sede diferente al lugar donde reside, la Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. E.S.P. pagará los gastos de traslado de éste hasta el lugar de residencia.

ARTÍCULO 16: NACIMIENTO DE HIJOS

Por el nacimiento de cada hijo, la Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. E.S.P. reconocerá un auxilio equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente previa presentación del registro civil de nacimiento del hijo.

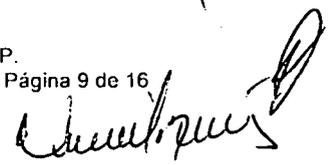
Se tendrá derecho a la licencia de paternidad de acuerdo con Ley Maria.

La licencia de paternidad no es acumulable y deberá ser disfrutada inmediatamente después de la fecha del nacimiento. En caso de que el trabajador esté disfrutando de vacaciones y/o compensatorios, éstos se interrumpen por el término de la licencia de paternidad.

PARÁGRAFO 1: Cuando dos (2) trabajadores beneficiarios de la Convención Colectiva sean cónyuges o compañeros permanentes, se reconocerá el auxilio por nacimiento únicamente a uno de los dos (2).

ARTÍCULO 17: FALLECIMIENTO DE FAMILIARES

Por fallecimiento de padres, hijos, cónyuge o compañero (a) permanente del trabajador beneficiario de la presente Convención Colectiva, debidamente registrados en la Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. E.S.P., a partir de la firma de la presente convención reconocerá un auxilio de un millón ciento cuarenta y cinco mil doscientos setenta y tres pesos mcte. (\$1.145.273,00).



Para el año 2018: El valor del auxilio del año 2017, será incrementado en un porcentaje equivalente al IPC (Índice de Precios al Consumidor) Causado Nacional para el año 2017 más 1.5 puntos.

Para el año 2019: El valor del auxilio del año 2018, será incrementado en un porcentaje equivalente al IPC (Índice de Precios al Consumidor) Causado Nacional para el año 2018 más 1.5 puntos.

Se tendrá derecho a una Licencia remunerada por luto, de acuerdo con lo que establezca la Ley, de cinco (5) días hábiles, en caso de fallecimiento cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil.

Esta Licencia no es acumulable y deberá tomarse inmediatamente después de la fecha de fallecimiento.

En caso de que el trabajador esté disfrutando de vacaciones y/o compensatorios, éstos se interrumpen por el término del permiso.

CAPÍTULO V

SALUD, EDUCACIÓN, CALAMIDAD DOMÉSTICA

ARTÍCULO 18: SALUD

La Compañía de Electricidad de Tuluá E.S.P. facilitará a los beneficiarios de la presente Convención Colectiva su vinculación a la E.P.S. que ofrezca las coberturas y valores asegurados que respondan a las necesidades de los trabajadores y su núcleo familiar.

Plan Complementario: comprenderá hasta el ochenta y siete punto cinco por ciento (87.5%) del costo del plan complementario por cobertura familiar, escogido dentro de las seleccionadas por la Compañía de Electricidad Tuluá S.A. E.S.P.

ARTÍCULO 19: EDUCACION HIJOS DEL TRABAJADOR

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva, la Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. E.S.P. reconocerá a sus trabajadores beneficiarios de la Convención Colectiva de Trabajo, los siguientes auxilios educativos, los cuales no son ni constituyen salario, ni tendrán efecto prestacional alguno.



Auxilio para Mensualidades y Semestres

La Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. E.S.P. reconocerá a los hijos menores de 25 años que no trabajen y dependan económicamente de los trabajadores beneficiarios de la Convención Colectiva de Trabajo, el cien (100%) del valor pagado por pensiones o semestre sin exceder los topes siguientes:

TECNOLOGÍA Y UNIVERSIDAD la suma de dos millones doscientos cuarenta y siete mil ciento ochenta y ocho pesos mcte. (\$2.247.188,00).

GUARDERÍA, PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA la suma de doscientos veinticuatro mil ciento noventa pesos mcte. (\$224.190,00).

Para el año 2018: El valor del auxilio del año 2017, será incrementado en un porcentaje equivalente al IPC (Índice de Precios al Consumidor) Causado Nacional para el año 2017 más 1.5 puntos.

Para el año 2019: El valor del auxilio del año 2018, será incrementado en un porcentaje equivalente al IPC (Índice de Precios al Consumidor) Causado Nacional para el año 2018 más 1.5 puntos.

ARTÍCULO 20: AUXILIO ANUAL DE EDUCACIÓN

La Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. E.S.P. A partir de la vigencia de la presente Convención, dará a todos los trabajadores beneficiarios de la convención Colectiva, anualmente, por una sola vez, por cada hijo que estudie menor de 25 años, no trabaje y dependa económicamente del trabajador, un auxilio de seiscientos catorce mil cuatrocientos ocho pesos mcte. (\$614.408,00).

Para el año 2018: El valor del auxilio del año 2017, será incrementado en un porcentaje equivalente al IPC (Índice de Precios al Consumidor) Causado Nacional para el año 2017 más 1.5 puntos.

Para el año 2019: El valor del auxilio del año 2018, será incrementado en un porcentaje equivalente al IPC (Índice de Precios al Consumidor) Causado Nacional para el año 2018 más 1.5 puntos.

PARÁGRAFO: En el período siguiente la Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. E.S.P. pagará el auxilio solamente cuando el trabajador presente el certificado de aprobación del curso anterior.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top, a '92' below it, another signature below that, and a circled 'Q' at the bottom.

ARTÍCULO 21: AUXILIO ESPECIAL POR FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR

Cuando un trabajador Beneficiario de la Convención Colectiva de Trabajo fallezca, sus hijos gozarán de un auxilio especial para educación equivalente al cien por ciento (100%) del valor pagado por concepto de matrícula y pensiones durante el año siguiente al fallecimiento.

PARÁGRAFO: Los auxilios educativos contenidos en los artículos números 18, 19 y 20 se otorgarán de acuerdo con la reglamentación que la Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. E.S.P. establezca.

ARTÍCULO 22: CALAMIDAD DOMÉSTICA

La Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. E.S.P. concederá préstamos de calamidad doméstica (plenamente comprobada) a los trabajadores beneficiarios de la Convención Colectiva de Trabajo hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales.

Estos préstamos serán tramitados con base en la reglamentación que se establezca para tal fin.

CAPÍTULO VI

VIGENCIA

ARTÍCULO 23: VIGENCIA

La presente Convención Colectiva tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir del 04 de agosto de 2017.

CAPÍTULO VII

VARIOS

ARTÍCULO 24: JORNADA LABORAL

La jornada máxima semanal de trabajo será de 44 horas, la cual será reglamentada por la Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. E.S.P. de acuerdo con las necesidades del servicio esencial que esta presta.

ARTÍCULO 25: VACACIONES

El valor del descanso remunerado de las vacaciones se calculará teniendo en cuenta lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo.

Parágrafo 1.

CETSA E.S.P. concederá a los trabajadores beneficiarios de la Convención Colectiva de Trabajo, un día hábil de descanso remunerado, que deberá ser disfrutado cada vez que cumpla un año de servicio junto con el periodo de vacaciones.

Parágrafo 2.

Para efectos del cómputo de las vacaciones el día sábado no se tendrá como hábil.

ARTÍCULO 26: INCAPACIDADES

Durante el tiempo de las incapacidades que expida la EPS ó la ARL, la Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. E.S.P. le garantizará y pagará directamente al trabajador beneficiario de la Convención Colectiva el cien por ciento (100%) de su salario básico diario por cada día de incapacidad hasta por ciento ochenta (180) días y efectuará el recobro a la EPS o la ARL según sea el caso y previo endoso de la certificación correspondiente.

ARTÍCULO 27: TRANSPORTE TRABAJADORES CENTRALES RUMOR Y RIO FRIO.

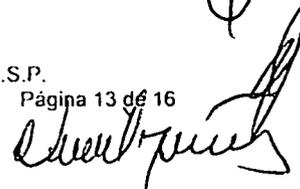
CETSA E.S.P. suministrará el servicio de transporte a los operadores y demás trabajadores del turno; el traslado se hará desde las centrales hasta las oficinas en la variante y viceversa.

ARTÍCULO 28: DOTACIONES

A los trabajadores, CETSA E.S.P. entregará en las condiciones de Ley cuatro (4) dotaciones de ropa y calzado anuales. Esta ropa y calzado serán de buena calidad y adecuada para el oficio que desempeñe haciendo previamente las pruebas técnicas y deberá utilizarse obligatoriamente durante las labores.

ARTÍCULO 29: CONVENIO PARA EL FOMENTO DEL AHORRO

Con el propósito de fomentar el ahorro a mediano y largo plazo de los trabajadores aportantes, para su beneficio y el de sus familias, CETSA establecerá un convenio con una Administradora de Pensiones (AFP) encargada de la administración de los



recursos que aporten voluntariamente los trabajadores beneficiarios de la presente convención y la Empresa.

Los trabajadores que hagan parte del convenio aportarán hasta el 5% de la asignación básica mensual y CETSA hará un aporte por una suma igual.

Parágrafo 1: Para la reglamentación de este convenio la organización sindical tendrá un representante siempre y cuando trabajadores sindicalizados hagan parte del Convenio.

ARTÍCULO 30: VIVIENDA

Cuando la empresa asigne préstamos de vivienda, antes de comunicar a los beneficiarios, informará a la organización sindical.

ARTÍCULO 31: BONO POR LOGRO DE METAS

Se establecerán incentivos para reconocer el cumplimiento de metas. Dichos incentivos o bonificaciones que se llegaren a reconocer por los resultados en vigencia de la presente Convención Colectiva, serán pagos no constitutivos de salario para ningún efecto legal, ni tienen incidencia prestacional alguna, ni constituyen base de cotización para ningún efecto, sin perjuicio de las excepciones legales establecidas

ARTÍCULO 32: FOLLETOS DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA

La Compañía de Electricidad de Tuluá S.A. E.S.P. asumirá los costos de impresión de ciento cincuenta (150) ejemplares de la codificación de la presente Convención Colectiva. Dicha impresión se hará dentro de los tres meses siguientes a la firma de la presente Convención Colectiva.

La presente Convención Colectiva se firma a los cuatro (04) días del mes agosto de 2017 en la ciudad de Buga.



Por COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P

JULIAN DARIO CADAVID V.

MARTHA ISABEL REINOSO ZAMORA

HUMBERTO JAIRO JARAMILLO

MÓNICA SALAS MÉNDEZ

Por SINTRAELECOL

JORGE ENRIQUE VIVI APONTE
Negociador

LUIS HERNAN ZÚÑIGA RUIZ
Negociador

JAIRO GONZALEZ RODRIGUEZ
Negociador

LUIS HUMBERTO MORALES G.
Negociador

URIEL ALBEIRO NÚÑEZ PAREJA
Negociador

DIEGO SANCHEZ RAMÍREZ
Asesor

OSCAR ALFONSO ZÚÑIGA HURTADO.
Asesor

ACTA DE TERMINACIÓN DE LA ETAPA DE ARREGLO DIRECTO EN LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA ENTRE SINTRAELECOL Y CETSA E.S.P.

Fecha: Agosto 4 de 2017

Lugar: Hotel Guadalajara en Buga

Representantes por Sintraelecol: JORGE ENRIQUE VIVI APONTE, LUIS HUMBERTO MORALES GONZALEZ, LUIS HERNAN ZÚÑIGA RUIZ, JAIRO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, URIEL ALBEIRO NÚÑEZ PAREJA, Asesores DIEGO SÁNCHEZ RAMÍREZ y OSCAR ALFONSO ZÚÑIGA HURTADO.

Representantes por Empresa: Martha Isabel Reinoso Zamora, Julián Darío Cadavid Velásquez, Humberto Jairo Jaramillo Vallejo y Mónica Salas Méndez.

Conforme lo acordado en la instalación de la Negociación del Pliego de Peticiones que nos permita llegar a la firma de la Convención Colectiva de Trabajo entre Sintraelecol y CETSA E.S.P., se dio inicio a la etapa de arreglo directo que estuvo comprendida entre el 18 de julio y el 04 de agosto de 2017, periodo en el que se realizaron las reuniones programadas para los días 18, 19, 25, 26 de julio y 3 y 4 de agosto de 2017, en el horario y lugar establecidos por las partes; fueron reconocidas las garantías convenidas en la instalación, en razón de ello, se deja constancia por las partes que de conformidad con el artículo 434 del Código Sustantivo del Trabajo subrogado por el Artículo 60 de la Ley 50 de 1990, se dio cumplimiento a la etapa de arreglo directo durante los 20 días calendario señalados en la disposición legal.

Finalizada la etapa de arreglo directo con acuerdo sobre los puntos del pliego de peticiones, las partes suscriben la presente acta final, en cumplimiento del artículo 436 del Código Sustantivo del Trabajo.

En los anteriores términos se suscribe la presente acta por los intervinientes, la que será depositada ante el Ministerio del Trabajo el día martes 15 de agosto de 2017.

Por COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P


JULIAN DARIO CADAVID V.
ZAMORA


MARTHA ISABEL REINOSO

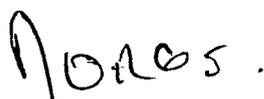


Diego Sánchez Ramírez

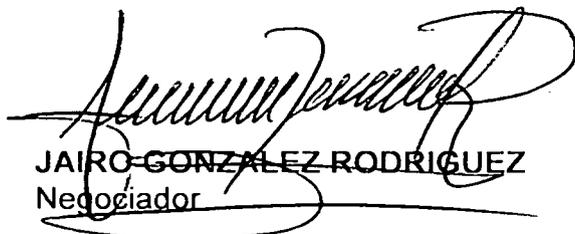

HUMBERTO JAIRO JARAMILLO


MÓNICA SALAS MENDEZ

Por SINTRAELECOL

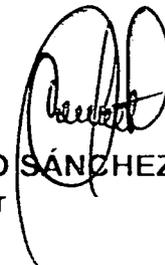

JORGE ENRIQUE VIVÍ APONTE
Negociador

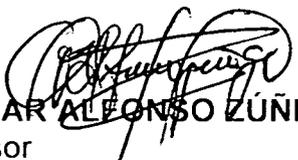

LUIS HERNAN ZÚÑIGA RUIZ
Negociador


JAIRO GONZÁLEZ RODRIGUEZ
Negociador


LUIS HUMBERTO MORALES G.
Negociador


URIEL ALBEIRO NÚÑEZ PAREJA
Negociador


DIEGO SÁNCHEZ RAMÍREZ
Asesor


OSCAR ALFONSO ZÚÑIGA HURTADO.
Asesor